



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 592/2024

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver las peticiones formuladas por D<sup>a</sup>. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX, D. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX, D XXX en representación del XXX, D<sup>a</sup>. XXX, incluida en el censo por el estamento técnico, denunciando presuntas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo e instando su continuación.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Se han recibido en el Tribunal las peticiones formuladas por D<sup>a</sup>. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX D. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX D. XXX en representación del XXX, D<sup>a</sup>. XXX, incluida en el censo por el estamento técnico, denunciando presuntas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

En todas ellas se alega que el proceso electoral se encuentra detenido e instan al Tribunal a realizar las actuaciones oportunas para su reactivación.

En su informe la Junta Electoral señala que el proceso electoral se ha reanudado una vez solventados los problemas relativos al voto por correo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – Los solicitantes formulan solicitudes a este Tribunal a fin de que se inste a la Federación a que continúe el proceso electoral.

El artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas dispone:

*“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:*

*a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.*

- b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.*
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”*

A la vista de las solicitudes planteadas, se hace ver que los solicitantes no se dirigen contra una concreta actuación susceptible de ser impugnada ante este Tribunal. Se solicita a este Tribunal que compela a la Federación a la continuación del proceso electoral, cuestión ajena a la competencia de este Tribunal.

En consecuencia, las solicitudes deben ser inadmitidas por tratarse de una actuación para la que este Tribunal carece de competencia. (ex. Art.116 a) ley 39/2015).

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

## **ACUERDA**

**INADMITIR** las peticiones formuladas por D<sup>a</sup>. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX D. XXX en representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo XXX D. XXX en representación del Club XXX, D<sup>a</sup>. XXX, incluida en el censo por el estamento técnico, denunciando presuntas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo e instando su continuación.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**